

HIPOTECARIO-

Radicado: 680014189003-2021-00443-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda remitida por competencia del Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga, el 6 de agosto de 2021.

Bucaramanga, 26 AGO 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 26 AGO 2021

El Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, mediante providencia del 13 de julio del 2021, efectuó la remisión de las presentes diligencias a este Despacho Judicial (el 6 de agosto de 2021), por considerar que carece de competencia territorial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., teniendo en cuenta que el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de garantía real, es la calle 45 A No. 1 A-13 Urbanización Villa Esmeralda, Barrio Campo Hermoso de Bucaramanga de la Comuna 5, que fue asignada a este Despacho.

Si bien es cierto que el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las Comunas 4 Occidental y 5 García Rovira, según lo establecido en el acuerdo No.002 del 13 de Febrero de 2013, del H. Concejo de Bucaramanga, en el que se actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos; También lo es, que de acuerdo a las pretensiones del actor, se tiene que el capital, más los intereses de plazo, supera el límite establecido para la mínima cuantía:

Capital	\$30.961.950
Intereses de plazo	\$ 6.647.192
TOTAL DE LAS PRETENSIONES	\$37.609.142

Como vemos, se trata de un proceso de menor cuantía, situación ésta que escapa la competencia de esta agencia judicial, en virtud a la cuantía de la acción, pues establece el art. 25 del C. General del Proceso: "... Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 Smlmv)—

El salario mínimo legal mensual para este año está en \$908.526 por tanto, los 40 salarios alcanzan la cantidad máxima de \$36.341.040 y la suma que aquí se está cobrando por capital, más intereses de plazo, arroja un total de \$37.609.142, lo que hace la acción de menor cuantía, y así lo indica el actor en el acápite de COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTIA, de la demanda.

El Art. 17 del C. General del Proceso, dispone que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán de los procesos de mínima cuantía y la demanda anterior corresponde a la de menor, ya que excede los 40 salarios.

Así las cosas, resulta claro que la competencia para conocer del presente asunto sí radicaba en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga a quien correspondió por reparto; y por tanto, se abstendrá este Despacho de avocar su conocimiento y dispondrá la remisión inmediata del expediente y sus anexos, a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de la ciudad, para que se dirima el conflicto negativo de competencia que aquí se trava.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

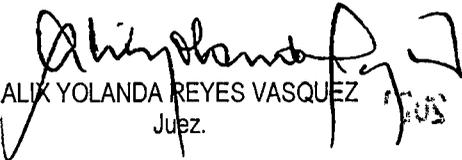
PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva con título hipotecario instaurada por SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S. contra CARMEN CECILIA CARVAJAL ACELA, con apoyo en las precedentes consideraciones.

SEGUNDO: TRABAR el conflicto negativo de competencia y en consecuencia, se dispone que por Secretaria del Despacho, proceda a remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, para que dirima el mismo.

7505 074 8 1

TERCERO: Comuníquese a los interesados.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez. 7505 074 8 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 070 HOY,
27 AGO 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO